



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 05 - ARBC - 05991.3/2017

RECLAMANTE: [REDACTED]

RECLAMADO : [REDACTED]

En Madrid, a 10 de mayo de 2018 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

[REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED] en representación de la Asociación ASOCIACION DE MUJERES Y CONSUMIDORES DE MADRID, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED] en representación de ASOCIACION PROFESIONAL DE TINTORERIAS Y LAVANDERIAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en que llevó para su limpieza un plumas de la marca Herno valorado en 650 euros, y la recogerlo se lo entregan con los botones delanteros destrozados. Le dijeron que en el cartel ubicado encima de un calendario y manuscrito, apenas visible, decía que no se hacían responsables. Se quedaron con la prenda pues le dijeron que era necesario si presentaba reclamación. Solicita que se reponga la prenda intacta como la entregó o el dinero para comprar otra igual o similar de la misma marca.

La empresa reclamada aporta escrito del que se dio traslado a la parte reclamante, alegando que la chaqueta de plumas se ha limpiado con el mayor de los cuidados posibles, así como con productos de primera categoría y con máquinas de última generación, siempre siguiendo las instrucciones de mantenimiento impuestas por el fabricante. La prenda ha quedado perfecta tanto a nivel de limpieza, como de tacto y volumen de este tipo de prendas. En lo que se refiere al recubrimiento con una especie de telilla engomada, considera que es fruto del roce, propio del uso y disfrute de la prenda, y no de una mala praxis profesional por su parte.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.
- 3.- Examinar la prenda que aporta a la audiencia y se lleva la parte reclamada.

La parte reclamante comparece a la audiencia y se reitera en su reclamación, que consta por escrito en el expediente, manifestando que no conserva el ticket de compra de la prenda que adquirió en Estocolmo hará dos años y medio o tres. Es cliente habitual de la empresa reclamada a la que ha llevado a limpiar prendas en distintas ocasiones. El plumas reclamado era la segunda vez que lo llevaba para su limpieza, y en esta ocasión lo han estropeado en la botonadura central y según le dijeron se lavó a máquina y se golpeó. Solicita la entrega de la chaqueta en perfecto estado, o el dinero para la compra de una similar. Aporta copia del pantallazo de la web de la marca de la chaqueta, y fotografía del establecimiento.

La parte reclamada comparece a la audiencia y se opone a la reclamación manifestando que la prenda se lavó a mano, los botones llevan algo pegado, y se ha desprendido, pero el botón no está estropeado. No se fijaron en como estaban los botones cuando se entregó la prenda para la limpieza. El proceso de lavado es correcto y no ha causado el daño. Además la empresa no se responsabiliza de los botones.



Comunidad de Madrid

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD; Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda **DESESTIMAR** la pretensión del reclamante al considerar que no aporta factura de compra ni justificante bancario de pago del plumas por lo que se desconoce la antigüedad de la prenda y su coste, que la prenda ya se había limpiado anteriormente una vez en el establecimiento sin incidencia, y que examinado el plumas se observa que tras la limpieza el tejido se encuentra en perfecto estado, habiéndose desprendido parte del recubrimiento engomado de los automáticos, únicamente de los de la parte delantera de apertura y cierre de la prenda, no apareciendo el citado desperfecto en los automáticos de puños y cadera. El proceso de limpieza ha sido correcto de acuerdo con el etiquetado, y el desperfecto reclamado, que no afecta a la funcionalidad de la prenda, se ha puesto de manifiesto tras el uso de la prenda con la segunda limpieza, pero no ha sido la causa del mismo.

La parte reclamante recogerá la prenda en el establecimiento en el que fue depositado para su limpieza.

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo, **ejecutivo y vinculante**, será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/ 2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los **DIEZ DÍAS NATURALES** siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje. Previa audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días.

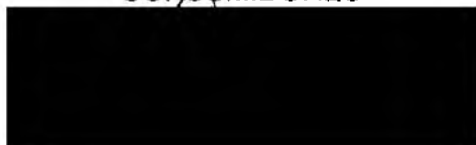
Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla.

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Madrid, 10 de mayo de 2018
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL



VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES



VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

